



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

**ACUERDO No. 066**  
(Diciembre 11 de 1992)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN  
DISPOSICIONES PARA LA  
FORMACION, ADJUDICACION Y CELEBRACION DE CONTRATOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO ANTIOQUIA,** en uso de  
sus facultades legales y en especial las conferidas por la  
Constitución Nacional, Título XI, Capítulo 3o., Artículo 313;  
Decreto 1333 de 1986, Título XII, Artículo 273.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Los contratos que celebre el  
Municipio se someten a la Ley  
en lo que tiene que ver con su clasificación, definición,  
inhabilidades, incompatibilidades, cláusulas obligatorias,  
principios sobre interpretación, modificación, terminación,  
efectos, responsabilidades de los funcionarios  
y contratistas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contratos que celebre el  
Municipio se someten en  
cuanto a su formación, adjudicación y celebración a las  
disposiciones que se consigna a continuación.

**ARTICULO TERCERO:** De los contratos que deben  
constar por escrito salvo lo  
dispuesto en este Acuerdo, deberán constar por escrito los  
contratos cuya cuantía sea o exceda de veinte (20) salarios  
mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** De cuando hay lugar a  
licitación privada. Podrá  
efectuarse licitación privada en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de contrato para la adquisición o  
permuta de bienes muebles cuyo valor sea superior o  
igual a 120 salarios mínimos legales mensuales e  
inferior a 300 salarios mínimos legales vigentes o su  
equivalente en moneda extranjera.

*Entre todos, recuperaremos a Rionegro.*



2. Cuando se trate de contratos de Obras Públicas cuyo valor sea igual o superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** Del concurso de méritos. Los Contratos de consultoría de cuantía igual o superior a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán adjudicarse mediante concurso de méritos.

Cuando su cuantía fuere inferior a 120 salarios mínimos legales mensuales o el Consejo de Gobierno lo considere conveniente, estos contratos se podrán adjudicar directamente.

**ARTICULO SEXTO:** De cuando se puede prescindir de licitación o concurso. Podrá prescindir de la licitación o concurso de méritos, en los casos contemplados en el Decreto 222 de 1983, con las modificaciones consignadas en los siguientes numerales.

1. Cuando se trate de contratos de Obras Públicas cuyo valor sea inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Cuando se trate de adquisición de bienes muebles y suministros en cuantía inferior a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Cuando se trate de contratos de consultoría cuyo valor sea inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Cuando se trate de Obras Públicas por administración delegada de cuantía inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuando, siendo superior, el Consejo de Gobierno lo autorice por considerarlo de conveniencia.
5. En todos los demás casos en que así se autorice en este Acuerdo.



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contratos de Obra Pública, tramitación según su cuantía.  
Los contratos de Obras Públicas se sujetarán a las siguientes reglas para su tramitación:

1. Si su valor fuere igual e inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán orden de trabajo y las obligaciones se reconocerán mediante resolución motivada.
2. Si su valor fuere superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes o inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán contrato por escrito y tres cotizaciones.
3. Si su valor fuere igual o superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán licitación privada.
4. Si su valor fuere igual o superior a 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes se celebrarán previa licitación pública.

**ARTICULO OCTAVO:** Adjudicación de Contratos de Administración Delegada.  
Cuando el valor fuere igual o superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Municipio escogerá al administrador delegado mediante concurso de méritos. Si su valor fuere inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes o el Consejo de Gobierno así lo autorizare, el contratista podrá ser escogido directamente.

**ARTICULO NOVENO:** De la adjudicación del contrato de Obra Pública por concesión. Los contratos de Obra Pública por el sistema de concesión se adjudicará siempre en licitación pública,

**ARTICULO DECIMO:** De la contratación directa para los contratos de consultoría. Podrán celebrarse directamente contratos de consultoría:



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

1. Cuando el valor del contrato sea inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Cuando el Consejo de Gobierno lo considere conveniente.
3. En el caso previsto en el inciso segundo del Artículo 40 del Decreto 222 de 1983.

**ARTICULO ONCE:** De la adjudicación de contratos para la compra de bienes muebles y suministros. De acuerdo a su cuantía, las adquisiciones de bienes muebles y suministros se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Si su valor fuere igual o superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán tres cotizaciones y contrato escrito.
2. Si su valor fuere igual o superior a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán Licitación privada.
3. Si su valor fuere igual o superior a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán licitación pública.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Suministros o bienes muebles por un valor inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán pedido del funcionario competente y dos cotizaciones y se reconocerán contra factura de entrega.


**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los suministros para Obras Públicas se adjudicarán teniendo en cuenta las cuantías estipuladas en este Artículo, incrementadas en un 100%.

**ARTICULO DOCE:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

Expedido en el concejo Municipal de Rionegro Antioquia, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992); habiéndose debatido, discutido y aprobado en tres Sesiones verificadas en días distintos y en el período ordinario correspondiente al mes de diciembre.

  
**DARIO DE J. GARCIA OSPINA**  
Presidente

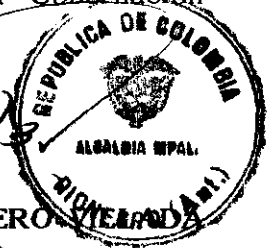
  
  
**ARMANDO BAENA CIFUENTES**  
Secretario General

Recibido en la Alcaldía Municipal: Diciembre 10 de 1992

De conformidad con el artículo III y 132 numeral 5o., del Código de Régimen Municipal, el presente Acuerdo se sancionó por el Alcalde Municipal a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, Sección Jurídica para su REVISION.

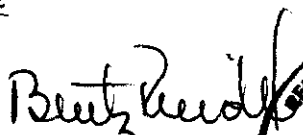
**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**

  
**RUBEN DARIO QUINTERO**  
Alcalde  
Municipio de Rionegro



Constancia Secretarial: Diciembre 11 de 1992

El día de concurso se publicó este Acuerdo:

  
**BEATRIZ ELENA RENDON OSPINA**  
Secretario

